

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE AUDITORES

SOCIO-LABORALES

Art. 1.- La Asociación Española de Auditores Socio-Laborales, en adelante Ceal, constituido al amparo de la Ley de Asociaciones de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, integra a los/as profesionales, expertos/as en materias laborales que reúnan los requisitos que establecen estos Estatutos.

Art. 2.- Ceal tiene personalidad jurídica y ámbito nacional de actuación, sin perjuicio de los convenios de colaboración que, en su caso, pueda establecer con organizaciones de otros países de carácter similar.

Art. 3.- Ceal tiene como finalidades básicas, las siguientes:

a) El desarrollo científico de la auditoria socio-laboral y fomentar los estudios científicos entre personas vinculadas a estas disciplinas.

b) Regular, en orden a la elaboración de auditorias socio-laborales, las particularidades de esta clase de trabajos, respetando en todo caso las competencias y funciones de los/as socios/as de Ceal en razón de la titulación que posean. Esa regulación no podrá desconocer nunca las normas legales y reglamentarias que regulan las profesiones de sus socios/as.

c) Otorgar o negar el visado a los trabajos de auditoria socio-laboral, informes o dictámenes, emitidos o realizados por sus socios/as que voluntariamente sean sometidos/as a ese trámite, si bien la denegación del visado deberá ser motivada.

d) Regular, en orden a la emisión de cualesquiera otros informes sobre temas

Laborales y de la Seguridad Social, las particularidades de esa clase de trabajos bajo unas perspectivas de genero, lo que, en su caso, se efectuará en las mismas condiciones que en el apartado b).

e) Realizar las gestiones necesarias tendentes a difundir y conseguir la implantación de la auditoria socio-laboral en determinadas Entidades, Empresas y Organismo, sean públicos o privados.

f) Establecer relaciones con otros Institutos o Entidades de actividad o fines análogos o similares.

g) Fomentar el interés por el estudio e investigación en materias socio-laborales y de genero; prevención del acoso laboral, sexual y por razón de sexo y la prevención de la violencia de genero y cualquier otra discriminación ilícita en el ámbito del trabajo.

h) Cooperar con los Colegios Profesionales de los Asociados/as para el mejor funcionamiento de las actividades de los mismos, evitando toda clase de fricciones.

i) Cooperar con las distintas Administraciones Publicas y grupos de interés en aquellas áreas y materias que tengan relación con los fines de la Asociación.

j) Potenciar el área social de la Responsabilidad Social Corporativa y colaborar con los organismos e instituciones reguladoras de los diferentes estándares autonómicos, nacionales e internacionales y demás ámbitos.

i) Potenciar el perfeccionamiento de la actividad de los/as asociados/as, mediante el continuo reciclaje de éstos/as, estableciendo planes destinados a satisfacer esa finalidad.

j) Contribuir al intercambio de conocimientos en materias socio-laborales, mediante la organización de cursos, seminarios, conferencias, coloquios, etc.

k) Emitir informes o dictámenes en materias de su competencia, cuando le sean solicitados.

l) Cualquier otra actividad relacionada, directa o indirectamente, con los fines de Ceal.

Art. 4.- La inscripción en Ceal será libre y voluntario

Art. 5.- El domicilio de Ceal se fija en la calle Guzmán el Bueno, número 37 6º4ª, 28015 Madrid. El cambio de domicilio se podrá establecer en el futuro por acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, de conformidad con lo establecido por el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, debiendo ser inscrito en el Registro

Art. 6.- Ceal tiene ámbito nacional, pero a él podrán pertenecer los/as profesionales que, a tenor de lo establecido en el Real Decreto de 25 de Octubre de 1991, nº 1665 de los del ese año, obtengan el reconocimiento de los correspondientes títulos.

Art. 7.- Ceal estará regido por:

- a) La asamblea General
- b) La Junta Directiva

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General de Ceal está constituida por todos los/as socios/as del mismo.

Con carácter ordinario se reunirá, como mínimo, una vez al año, dentro del primer semestre del año natural, pudiéndose reunirse con carácter extraordinario:

- a) A iniciativa del/la Presidente/a de Ceal.
- b) A petición de la décima parte de los/as socios/as que integran Ceal.

Si el/la Presidente/a no convocara la reunión Ordinaria de la Asamblea General, cualquier Socio/a de la misma podrá exigirlo.

Art. 9.- La Asamblea General quedará legalmente constituida, si en la primera convocatoria asisten la mitad por exceso de los/as socios/as del Ceal; en segunda convocatoria quedará legalmente constituida, cualquiera que sea el número de asistentes.

Las convocatorias podrán hacerse para el mismo día, dejando entre la primera y la segunda un espacio temporal de treinta minutos.

Art. 10.- El orden del día para las reuniones de la Asamblea General lo redactará el Presidente, teniendo en cuenta los asuntos pendientes y las peticiones que reciba de los/as socios/as del Ceal. Si la petición de estos/as hubiese sido suscrita por el diez por ciento o más de los indicados/as socios/as, la inclusión será obligatoria.

Art. 11.- La convocatoria deberá hacerse con quince días de antelación por el Secretario/a de Ceal, con el visto bueno de su Presidente/a; éste/a podrá adicionar temas a tratar hasta diez días antes de la reunión, debiendo comunicar por cualquier medio válido en Derecho.

No se podrán introducir en el orden del día temas que no lo hayan sido inicialmente o en la forma indicada en el párrafo precedente, salvo que constituida la Asamblea General y hallándose presentes todos sus socios/as, se acordase, por unanimidad, introducir determinados temas

Art. 12.- La Asamblea General es soberana en todas sus decisiones, siendo facultades privativas de la misma:

a) La designación del/la presidente/a de Ceal y de los/as demás socios/as de la Junta Directiva del mismo.

b) La aprobación de la Gestión Social y de las cuentas anuales.

c) La fijación de las cuotas anuales que han de satisfacer los/as socios/as de Ceal en cualquiera de sus modalidades.

d) La fijación de la cuota de ingreso que han de satisfacer los/as nuevos/as socios/as, en cualquiera de sus modalidades.

e) La aprobación de los Presupuestos generales, anuales y extraordinarios.

g) La modificación de los Estatutos, incluyendo el cambio de domicilio social de Ceal.

f) Las demás funciones que le sean atribuidas por la Ley y por los reglamentos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría absoluta de los/as asistentes a la reunión, salvo si la cuestión sometida a votación es la modificación de los Estatutos, que precisará la mayoría cualificada de dos tercios de los/as asistentes

Art. 13.- La modificación de las cuotas y la aprobación de presupuesto figurarán obligatoriamente en el orden del día de la primera reunión anual.

Art. 14.- Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el/la Presidente/a de Ceal, asistido por los/as socios/as de la Junta Directiva. El/la Presidente/a dirigirá los debates, concediendo o denegando la palabra y manteniendo el orden de los mismos.

Las votaciones podrán ser con papeletas o a mano alzada, según lo aconsejen las circunstancias, correspondiendo al/la Presidente/a proclamar los resultados.

El/la presidente/a, en su caso, será sustituido/a por un/a Vicepresidente/a y de lo sucedido en la reunión levantará acta el/la Secretario/a.

En las reuniones de la Asamblea General sólo tendrán voto los/as socios/as Auditores/as.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15º.- La Junta Directiva está compuesta por las siguientes personas:

El/la Presidente/a

Dos Vicepresidentes/as

Un/a Secretario/a

Un/a Tesorero/a

Tres vocales

Un/a vocal por cada agrupación Territorial, con un máximo de 17.

En el seno de la Junta Directiva se podrá constituir una Comisión Permanente formada por:

El/la Presidente/a

Dos Vicepresidentes/a

Un/a Secretario/a

Un/a Tesorero/a

Tres vocales electos/as

la cual se reunirá como mínimo una vez cada dos meses. Las funciones de esta Comisión Permanente serán las de ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.

Art. 16º.- Todos los cargos de la Junta Directiva serán electivos y tendrán una duración de cuatro años, renovándose por mitades, cada dos años.

Si en el curso de un mandato se produjere una vacante por renuncia del/la titular, fallecimiento o cualquier otra causa, la vacante se cubrirá por uno de los miembros de la Junta Directiva, ocupando el cargo o la responsabilidad asignada el/la designado/a para sustituirle tan sólo durante el tiempo que faltare al/la sustituido/a para concluir su mandato, de tal forma que no se perturben las renovaciones bianuales.

Si como consecuencia de varias renunciaciones, fallecimientos, etc..., la Junta Directiva quedara reducida a menos de la mitad de sus socios/as completará su composición, provisionalmente, de la siguiente forma:

a) Los puestos de Presidente/a y Vicepresidente/a serán ocupados por los/as socios/as de Ceal de más edad.

b) Los puestos de Secretario/a y Tesorero/a serán ocupados por los/as socios/as de Ceal más jóvenes.

c) Las reglas anteriores serán aplicadas, la primera a las vocalías uno, tres, cinco y siete, y la segunda a las vocalías dos, cuatro, seis y ocho.

En el supuesto de que la Junta Directiva desapareciese en su totalidad, automáticamente quedara constituida una Junta Gestora de Gobierno, formada por Cuatro asociados/as, siendo estos:

- El/la de Mayor edad.
- El/la de menor Edad.
- El/la de mayor antigüedad en la Asociación
- El/la de menor antigüedad en la Asociación.

Siendo la única función de la Gestora, la de convocar la Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes desde la constitución de esta

Art. 17º.-La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será obligatoria. Debiendo el miembro que no pueda asistir comunicar y justificar su inasistencia.

Para quedar válidamente constituida deberán asistir, al menos, la mitad por exceso de sus componentes.

En todo caso, será necesaria la asistencia del/la Presidente/a o de un/a Vicepresidente/a; si quien no asistiera fuere el/la Secretario/a, éste será sustituido/a por el/la más joven de los vocales o representante de la Agrupación Territorial. Excepcionalmente, si el/la Presidente/a o los/las Vicepresidentes/as no pudieran asistir, ocupará la presidencia el/la vocal o el/la representante de la Agrupación Territorial de más edad.

Art. 18º.-La Junta Directiva en pleno se reunirá cuantas veces sea necesario y, al menos, dos veces al año.

La Junta Directiva se deberá reunir en Comisión Permanente, como mínimo, una vez cada dos meses. No será necesaria la presencia de los/las vocales o representantes de las Agrupaciones Territoriales. Sus funciones serán las de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como elevar propuestas a la misma. Cualquier acuerdo que se adopte por la Comisión Permanente deberá ser ratificado por la Junta Directiva.

El Orden del Día de sus reuniones será fijado por el/la Presidente/a o, en su caso, por quien estatutariamente le sustituya.

A petición de siete miembros de la Junta, el/la convocante deberá incluir en el orden del día el tema por ellos solicitado.

Art. 19º.-La Junta Directiva tomará sus acuerdos por mayoría absoluta de los/as asistentes a la reunión legalmente constituida; cada uno de los miembros de la misma tendrá un solo voto.

Si se produjere empate en las votaciones, el/la Presidente/a lo dirimirá con el suyo; si después de haber sometido la cuestión a segunda votación persistiere el empate. El acta reflejará las votaciones y el sentido del voto dirimente.

Art. 20º.-Serán de la competencia de la Junta Directiva todas las cuestiones que, siendo competencia de Ceal, no correspondan privativamente a la de la Asamblea General a tenor de lo establecido en el artículo doce de estos Estatutos.

Asimismo será competencia exclusiva de la Junta Directiva el otorgar premios y reconocimientos, así como honores y distinciones a aquellos/as socios/as o personas vinculadas a Ceal que se consideren merecedoras de los mismos según el reglamento específico que lo regule.

Corresponden a la Junta Directiva todos los poderes de gestión y administración de la Asociación, salvo aquellos que expresamente se atribuyen en estos Estatutos a la Asamblea General.

El/la presidente/a de CEAL tendrá la máxima representación de la Asociación frente a terceros

CAPITULO III

DE LAS DISTRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21º.-El nombramiento del/la Presidente/a, Vicepresidente/a y Tesorero/a de la Junta Directiva deberá recaer siempre en un/a socio/a ejerciente de Ceal; los/as Vocales o, cuando sustituyan a estos/as, deberán reunir también esa condición.

Será necesario tener una antigüedad como asociado/a de Ceal mínima de dos años para poder acceder a los puestos de la Junta Directiva.

Art. 22º.- Serán atribuciones del/la Presidente/a:

1º Convocar reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2º Formar el orden del día de tales reuniones, teniendo en cuenta, en su caso, lo establecido en los artículos 10 y 18 de estos Estatutos.

3º Representar a Ceal en juicio y fuera de él, sujetando su actuación a lo establecido en estos Estatutos y en los acuerdos al efecto tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

4º Resolver por su sola autoridad los casos urgentes cuando no sea factible reunir la Junta Directiva o la Asamblea General, según proceda, a las que deberá dar cuenta de la decisión adoptada, correspondiendo a éstas tomar la decisión final que, en su caso, proceda.

5º Dirigir los debates de la Junta Directiva y de la Asamblea General, manteniendo el orden de tales reuniones, concediendo o denegando el uso de la palabra, proclamando el resultado de las votaciones y decidiendo, en su caso, el sentido de éstas cuando se produzcan empates.

6º Firmar las comunicaciones y demás escritos de Ceal dirigidos a terceros y poner el visto bueno a las actas y certificados que levante o expida el/la Secretario/a.

7º Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y, en su caso, los de la Asamblea General, adoptando, al efecto, las medidas que sean necesarias.

8º Presidir las comisiones que se formen para estudios o cualesquiera otros menesteres de la competencia de Ceal, pudiendo, si lo estima pertinente, delegar tal función en uno de los/las Vicepresidentes/asa o en cualquier miembro de la Junta Directiva o socio/a de Ceal.

9º Coordinar las distintas comisiones y organismos que se puedan formar dentro de Ceal para el desarrollo de sus funciones y competencias.

10º Visar los trabajos de los/as socios/as de Ceal cuando sean sometidos a tal control, de acuerdo con el dictamen de la comisión correspondiente.

11º Ordenar los pagos a que venga obligado Ceal de acuerdo con los informes del Tesorero.

12º Cualesquiera otras funciones que le atribuyan la Ley o estos Estatutos.

Art. 23º.-Un/a Vicepresidente/a sustituirá al/la Presidente/a en todos los casos de ausencia y enfermedad o cuando por cualquier motivo no pudiere ejercer sus funciones; colaborará lealmente en el desarrollo de éstas y actuará por delegación en los casos en que el/la Presidente/a se la otorgue de forma expresa, debiendo darle cuenta del resultado de los actos realizados.

Art. 24º.-Corresponde al/la Secretario/a:

1º Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General de Ceal y de su Junta Directiva.

2º Recibir correspondencia y documentación dirigida a Ceal, dando cuenta de ello al/la Presidente/a, a los/las Vicepresidentes/as o a quien legal o estatutariamente corresponda.

3º Custodiar, ordenadamente, toda la documentación de Ceal.

4º Dirigir el personal al servicio de Ceal, organizando sus trabajos y cometidos, y tomando cuantas decisiones sean pertinentes en orden a la mayor eficacia del mismo.

5º Expedirá las certificaciones de acuerdos y documentos existentes en Secretaria, garantizando su coincidencia.

6º Legalizará la firma de los/as socios/as de Ceal cuando ello sea solicitado por los/as interesados/as.

7º Redactará anualmente una memoria de los trabajos realizados por Ceal, de la que se dará cuenta en la Asamblea General.

8º Cualesquiera otras funciones que le atribuyan la Ley o estos Estatutos

Art. 25º.-Corresponden al/la Tesorero/a:

1º Conservar los fondos de Ceal.

2º Recaudar las cuotas de sus socios/as y cualesquiera otros fondos que le correspondan.

3º Proponer, motivadamente, los pagos a realizar para que el/la Presidente/a los ordene.

4º Depositar en bancos e instituciones financieras los fondos acumulados de Ceal en orden a obtener de los mismos el máximo rendimiento, siguiendo para ello los acuerdos o indicaciones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno o de la Presidencia.

5º Preparar los presupuestos de Ceal para presentarlos a su aprobación en la primera Asamblea General que se celebre.

6º Preparar la cuenta general del presupuesto precedente para someterla a la Asamblea General a efectos de su aprobación.

7º Llevar la contabilidad general de Ceal estableciéndose que el ejercicio asociativo comenzará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año de conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartado i) de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación).

8º Efectuar las declaraciones fiscales que legalmente correspondan.

9º Cualesquiera funciones que resulten de la Ley o de estos Estatutos.

Art. 26.- Los/as vocales o los/as representantes de las Agrupaciones Territoriales, cuando sustituyan a estos primeros en la Junta Directiva, sólo tendrán como obligación asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, debiendo, en caso necesario y de acuerdo con lo prescrito, sustituir al/la Presidente/a o al/la Secretario/a y, con arreglo a acuerdo de la Junta Directiva, a los otros cargos ausentes o vacantes cuando así proceda legal o estatutariamente, o resulte procedente por acuerdo de la Junta Directiva

Art. 27º.- Ceal estará formado por las siguientes clases de socios/as:

- a) Socio/a Auditor/a
- b) Auditor/a Junior
- c) Socio/a Consultivo/a
- d) Socio/a Emérito
- e) Asociado/a

Art. 28º.- Para ser socio/a de Ceal será necesario:

a) Para los/as socios/as Auditor/as:

- 1) Poseer titulación universitaria relacionada con el ámbito económico y/o socio laboral.
- 2) Hallarse inscrito/a como ejerciente en el respectivo Colegio Profesional.
- 3) Acreditar un mínimo de 5 años de experiencia profesional en el ámbito socio laboral.
- 4) No haber sido sancionado/a por su Organización colegial en los seis últimos años o expulsado/a de Ceal por el mismo periodo de tiempo.

5) Carecer de antecedentes penales acreditado con la entrega de una Declaración Jurada con sujeción a las Normas Técnicas de CEAL.

6) Realización de la formación obligatoria que CEAL organice a los efectos de acreditar al/la socio/a como Auditor/a.

7) No hallarse incurso/a en incompatibilidad con arreglo a lo establecido en el art. 38 de estos Estatutos.

8) Abonar la cuota de ingreso establecida por la Asamblea General en cada momento vigente.

b) Para los/as socios/as Auditor/a Junior:

1) Poseer titulación universitaria relacionada con el ámbito económico y/o socio-laboral.

2) Hallarse inscrito/a en el respectivo Colegio Profesional.

3) No haber sido sancionado/a por su Organización colegial en los seis últimos años o expulsado de Ceal por el mismo periodo de tiempo.

4) Carecer de antecedentes penales, acreditado con la entrega de una Declaración Jurada con sujeción a las Normas Técnicas de CEAL.

5) No hallarse incurso/a en incompatibilidad con arreglo a lo establecido en el art. 38 de estos Estatutos

6) Realización de la formación obligatoria que CEAL organice a los efectos de acreditar al/la socio/a como Auditor/a.

6) El/la Auditor/a Junior no podrá emitir informes, salvo que estén convalidados por un/a Socio/a Auditor/a.

c) Para los/as socios/as consultivos/as:

1) Serán socios/as consultivos/as aquellas personas físicas y Jurídicas que por su personalidad, excepcionales condiciones profesionales, científicas y aportaciones al desarrollo de la auditoría socio-laboral merezcan esta distinción.

2) Los/las socios/as consultivos/as serán designados/as por la Junta Directiva a propuesta de la Comisión Permanente.

d) Para los/as socios/as Emérito:

1) Serán socios/as de emérito aquellas personas físicas y/o Jurídicas que por su relevante personalidad o aportación en ámbitos sociales, económicos y políticos merezcan tal distinción.

2) Los/las socios/as de emérito serán designado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva

d) Para los/as asociados/as:

1) Serán asociados/as de CEAL, cualquiera que no este incluido en los apartados anteriores.

2) El/la Asociado/a podrá ser persona física o jurídica

3) La admisión del/la asociado/a le corresponde a la Junta Directiva.

3) La cuota económica del/la asociado/a se establecerá por la junta Directiva.

Art. 29º.-Para los/as socios/as Auditores y Auditores Junior, una vez realizado el curso de formación obligatorio indicado en el apartado 6) del artículo precedente, Ceal expedirá el correspondiente título privado de Auditor/a y el carnet profesional e inscribirá en su registro al admitido/a.

Art. 30º.-El acceso a socio/a en Ceal tendrá lugar en función de los requisitos indicados en el art. 28.

Todos/as los/as socios Auditores/as son iguales en derechos y obligaciones.

Art. 31º.- Los/as socios/as Junior, consultivos/as, los/as socios/as Eméritos y los/as asociados/as, no tendrán los mismos derechos y obligaciones que los/as Socios/as Auditores/as, tendrán derecho a voz pero no a voto.

Art. 32º.-La formación para el acceso de socios/as a CEAL, la que se indica en el art. 28 apartado a6) y la de reciclaje a que se refiere el párrafo segundo del art. 30, será fijada por la Junta Directiva, teniendo en cuenta que la pertenencia a Ceal debe venir marcada por un alto nivel de competencia y profesionalidad, como inequívoca expresión de un grupo de profesionales distinguidos por sus altos conocimientos y la profundidad de sus análisis.

Debe en todo caso mantenerse un alto grado de exigencia a fin de que Ceal sea la expresión manifiesta de un grupo altamente cualificado y eficaz.

La Junta Directiva exigirá a los/as socios/as ejercientes que la formación recibida sea seguida con el máximo aprovechamiento.

Art. 33º.-El número de socios/as auditores/as será ilimitado.

Art. 34º.- Son derechos de los/as socios/as auditores/as Junior de Ceal:

a) Ejercer la profesión de auditor/a socio-laboral, individual o conjuntamente con otros/as socios/as de Ceal; en todo caso, deberán actuar de forma personalizada y bajo su nombre y apellidos, responsabilizándose directamente de sus actuaciones.

b) Solicitar el visado de Ceal respecto de sus trabajos e informes.

c) Participar en las actividades de Ceal, votando, en su caso, en las reuniones de la Asamblea General.

d) Proponer a la Presidencia o a la Junta Directiva las iniciativas que estime oportunas.

e) Formar parte de la Junta Directiva, cuando para ello sea elegido/a.

- f) Exigir la inscripción en el Registro de socios/as de Ceal de su calidad de asociado/a.
- g) Pasar a la situación de socio/a Auditor/a, a los 5 años de ser Auditor/a Junior

Art. 35º.-Son obligaciones de los/as Socios/as Auditores/as de Ceal:

- a) Ejercer la profesión con estricta observancia de las normas de Ceal, manteniendo el nivel de competencia y profesionalidad a que se refiere el art. 32 de estos Estatutos.
- b) Participar, a requerimiento de la Junta Directiva o de la Asamblea General, en cursos de reciclaje.
- c) Cumplir con lo establecido en la Ley, en los Estatutos de Ceal y en los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- d) Satisfacer la cuota de ingreso fijada por la Asamblea General.
- e) Satisfacer las cuotas anuales establecidas por la Asamblea General.
- f) Satisfacer las cuotas extraordinarias que determine la Asamblea General.
- g) Tener suscrito y en vigor un seguro de Responsabilidad Civil exigido por cada Colegio Profesional.

Art 36.-Se pierde la condición de socio/a de Ceal en cualquiera de sus modalidades:

- a) A petición propia.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por fallecimiento.

Art. 37º.- La actuación de los/as socios/as de Ceal en el ejercicio profesional habrá de ajustarse en todo momento a las normas legales y reglamentarias, a los presentes Estatutos y a los principios deontológicos de su respectivo colegio profesional.

El ejercicio profesional descansa sobre la base de la total y absoluta independencia de criterio profesional. En consecuencia, los/as socios/as de Ceal están obligados a rechazar cualquier intervención profesional cuando por las circunstancias que en el caso concurren entiendan que carecen de la independencia necesaria para la realización de una actuación objetiva.

Art. 38º.- La calidad de socio/a Auditor/a y Auditor/a Junior es incompatible con la calidad de funcionario/a en activo de cualquier Administración Pública o cargo electo.

Art. 39º.-Quienes siendo socios/as de Ceal incidan en alguna de las incompatibilidades señaladas en el artículo precedente, quedará su condición de socio/a suspendida mientras permanezca la incompatibilidad del artículo anterior, salvo que a petición propia, causasen baja en Ceal.

Art. 40º.-Los/as socios/as de Ceal no podrán actuar profesionalmente en asuntos donde concurren alguna de las siguientes circunstancias:

1º Tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o vínculo matrimonial, o convivencia de hecho y/o de derecho con la persona física que vaya a ser

auditada o, en el caso de las personas jurídicas, con las personas físicas que ocupan los cargos directivos en las mismas.

2º Tener interés directo o indirecto en la entidad auditada.

3º Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas enumeradas en los apartados precedentes.

En caso de duda sobre la aplicabilidad de las prohibiciones de este artículo, el/la interesado/a podrá someter a consulta de la Junta Directiva la cuestión, la cual, con extraordinaria prudencia, podrá autorizar la actuación profesional del/la auditor/a si a su juicio entiende que no vulnera lo preceptuado en el art. 37 de estos Estatutos.

Art. 41º.-a) El/la socio/a auditor/a podrá o no visar los informes de auditoría que elabore.

b) Para los visados que soliciten los/as socios /as ejercientes se estará a lo establecido y reglamentado en el Sistema de Gestión de Calidad interno que CEAL tenga implantado en todo momento y, más en concreto, al Proceso de Gestión del Visado de Informes al que todo/a socio/a ejerciente tendrá acceso.

La Junta Directiva podrá establecer tasas administrativas a cargo del/la socio/a ejerciente por la gestión de visados de informes de auditorías, cuyo importe será propuesto y sometido a principio de cada ejercicio a aprobación de la Asamblea General

Art. 42º.-Incurrirán en responsabilidad disciplinaria los/as socios/as de Ceal en los siguientes supuestos:

a) Se considerarán faltas leves:

1) La desconsideración hacia los compañeros/as de Ceal o hacia las personas que no perteneciendo a él mantengan relaciones con los/as asociados/as del mismo, cualquiera que sea la causa de tales relaciones.

2) La demora o negligencia en el desempeño de las funciones profesionales de los/los socios/as de Ceal, si de tal demora o negligencia no resultase perjuicio grave o quebranto notorio para Ceal o para terceros.

b) Se considerarán faltas graves:

1) La demora, negligencia o descuido reiterados de carácter grave.

2) La demora, negligencia o descuido que causen perjuicio o quebranto notorio a Ceal o a terceros.

3) El quebrantamiento de las incompatibilidades o prohibiciones establecidas en los art. 38 y 40 de estos Estatutos.

4) La desobediencia o incumplimiento de acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

5) La desconsideración grave a autoridades, clientes o compañeros/as en el ejercicio de la profesión, vertidas por escrito, cuando no fueren constitutivas de infracción penal o administrativa.

6) La inasistencia no justificada a una citación formal de la Presidencia, si de ella resulte perjuicio grave para Ceal.

c) Se considerarán Faltas muy graves:

1) La insubordinación individual o colectiva.

2) La alteración maliciosa de datos en los informes, dictámenes o auditorías realizadas, que desvíen los resultados de tales actuaciones.

3) La falta de probidad. Se entenderá por falta de probidad la ejecución de actos u omisiones que, sin ser punibles, comporten desprestigio a Ceal.

4) La actuación o conducta del socio/a de Ceal que constituya notorio desprestigio para éste/a.

5) Falsificar y/o manipular los datos y documentos necesarios para el acceso a CEAL.

6) La reiteración en la comisión de faltas graves.

Art. 43º.-La condena firme por delito, salvo excepciones que deberán ser valoradas con carácter de urgencia por la Junta Directiva, podrá determinar la inmediata separación definitiva o temporal como socio/a de Ceal desde el momento mismo del inicio del expediente y ante la sola constatación de tal circunstancia.

Art. 44º.-Las sanciones que podrán imponerse a los/as socios/as de Ceal por haber incurrido en falta disciplinaria son las siguientes:

a) Por faltas leves: De amonestación por escrito.

b) Por faltas graves: Suspensión de los derechos del art. 34 de este Estatuto por plazo no superior a un año.

c) Por faltas muy graves: Suspensión por tiempo superior a un año en el ejercicio profesional, o expulsión y pérdida definitiva de la condición de asociado de Ceal y de los derechos inherentes a ello

Art. 45º.-Para acordar cualquier sanción se instruirá expediente disciplinario previo en el que, necesariamente, será oído el expedientado, practicándose cuantas pruebas sean procedentes tendentes a constatar la realidad de los hechos imputados y su trascendencia.

Concluida la instrucción, que llevará a efecto un/a instructor/a socio/a de Ceal designado/a por la Junta Directiva, se notificará al/la expedientado/a pliego de cargos y se le dará vista del expediente para que conteste por escrito en el plazo de quince días naturales; pudiendo proponer las pruebas que estime pertinentes, tras lo que el instructor/a formulará la propuesta de resolución que elevará a la Junta Directiva junto con el expediente disciplinario completo para su resolución.

Contra las sanciones impuestas sólo cabrá recurso de reposición a formular en el plazo de diez días naturales, salvo que la sanción impuesta sea de suspensión superior a un año o de expulsión, en cuyo caso podrá interponerse recurso de alzada ante la Asamblea General de Ceal en el plazo de 30 días naturales. Contra las resoluciones de tales recursos no cabrá recurso alguno

Art. 46º.-Podrá suspenderse preventivamente a un/a socio/a de Ceal de sus derechos en los siguientes casos:

a) Cuando sea acusado/a formalmente de un delito doloso.

b) En los expedientes sancionadores en los que por la gravedad de las imputaciones puedan determinar sanciones de expulsión o de suspensión superior a un año.

La Junta Directiva, a la que corresponde decidir sobre esta medida usará de la medida suspensiva con la máxima prudencia con el objeto de evitar daños irreparables.

Art. 47º.- Cuando el número de asociados/as lo haga necesario, Ceal podrá organizarse en Agrupaciones territoriales que se delimitarán por la Asamblea General.

El territorio de cada Agrupación comprenderá una o varias provincias, no siendo necesario que las provincias de cada Agrupación correspondan a una misma Comunidad Autónoma

Art. 48º.-Al frente de cada Agrupación Territorial habrá un Delegado/a nombrado/a por los integrantes de la misma. Dicho cargo tendrá una vigencia de 4 años.

Los delegados/as territoriales se integrarán como vocales de la Junta Directiva.

Si el número de socios/as de una Agrupación excede de 50, el/la Delegado/a podrá tener un Comité Asesor integrado por cuatro vocales, uno de los cuales desempeñará la Secretaría.

Art. 49º.- Las Agrupaciones Territoriales tendrán por misión mantener la unión y coordinación de todos/as los/as socios/as de Ceal y servir de enlace con la Junta Directiva. En cuestiones que afecten exclusivamente a su ámbito territorial el Pleno de la Agrupación y, en su caso, el Comité Asesor, podrá resolverlas, dando cuenta, inmediatamente de su decisión, a la Junta Directiva. Los acuerdos que adopte no podrán contradecir las Leyes, los Reglamentos, estos Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Si ello sucediere, serán nulos de Pleno Derecho y así podrá declararlo la Junta Directiva, comunicándolo a la Agrupación Territorial correspondiente

Art. 50º.-El Comité Asesor se reunirá cuando lo convoque el/la Delegado/a, y por lo menos, una vez cada dos meses.

El Pleno de la Agrupación Territorial se reunirá de forma obligatoria una vez al año.

Art. 51º.-De acuerdo con lo establecido en el art. 36, la calidad de socio/a de Ceal se pierde por petición de baja del/la interesado/a dirigida a la Junta Directiva. La baja causará efecto desde el día de su presentación en la Secretaría de Ceal o, en su caso, en la Agrupación Territorial correspondiente

Art. 52º.-El fallecimiento del/la socio/a de Ceal surtirá los mismos efectos que la baja voluntaria desde el día en que se produce. Para su debida constancia en la Secretaría de Ceal, los familiares o personas que con él convivan, deberán comunicarlo a la citada Secretaría a la mayor brevedad

Art. 53º.-La expulsión de Ceal por motivos disciplinarios surtirá efectos en cuanto tal expulsión sea acordada y comunicada por la Junta Directiva.

Art. 54º.-La baja como socio/a de Ceal, cualquiera que sea su causa, determinará

la pérdida de todos los derechos y, para reingresar en el mismo, deberá solicitarse en la forma prevenida en el art. 27 de estos Estatutos.

Si la baja estuviere motivada por expulsión de Ceal, toda petición de reingreso será rechazada de plano

Art. 55º.-Se consideran Entidades del Patronato de Ceal aquellas personas físicas o jurídicas que, mediante donaciones o la concesión de otros medios, favorezcan el desarrollo de Ceal.

El reconocimiento de las Entidades como de Patronato de Ceal corresponderá a la Junta Directiva, quien deberá informar de ello a la Asamblea General.

En caso de ser varios, se podrá constituir con tales personas o sus representantes una Junta de Patronato que será presidida por el/la Presidente/a de Ceal y de la que formarán parte el/la Presidente/a, el/la Secretario/a, el/la Tesorero/a y un/a vocal de la Junta Directiva.

Art. 56º.- Ceal se nutrirá económica-mente de la siguiente forma:

- a) Mediante la percepción de cuotas de ingreso.
- b) Mediante la percepción de cuotas periódicas, mensuales, trimestrales o anuales.
- c) Mediante las derramas que pueda aprobar la Asamblea General.
- d) Con las donaciones o subvenciones de personas o entidades públicas o privadas.
- e) Con los rendimientos de su patrimonio.
- f) Mediante acciones formativas y publicaciones.

Art. 57º.-El/la Tesorero/a confeccionará anualmente un presupuesto que será examinado por la Junta Directiva y sometido a la aprobación de la Asamblea General.

Anualmente se hará la liquidación del presupuesto de la anualidad precedente. Tanto el presupuesto como las cuentas, deberán ser sometidos a la Asamblea General en su primera reunión anual.

Si el presupuesto no fuera aprobado, se entenderá prorrogado el de la anualidad precedente.

Art. 58º.- Para fines concretos se podrán formar presupuestos extraordinarios que se nutrirán con cuotas extraordinarias, en la forma que se señale en el Acta de aprobación.

Art. 59º.- La fusión de Ceal con instituciones análogas, nacionales o europeas, podrá acordarse por la Asamblea General por mayoría absoluta, pero para la adopción del tal acuerdo se precisará un quórum de los dos tercios del número de socios/as de Ceal.

Art. 60º.- La disolución de Ceal podrá acordarse:

1º Cuando lo acuerde la Asamblea General por el quórum establecido en el artículo precedente.

2º Cuando, habiéndose reducido el número de socios/as por debajo de ocho, lo acuerden los existentes por mayoría de ellos/as.

3º Cuando la disolución sea impuesta por una Ley o se haga imposible el cumplimiento de los fines de Ceal

Art. 62º.- Acordada la disolución, se liquidará su patrimonio por la Junta Directiva, constituida en Comisión liquidadora, la cual dará cuenta de sus operaciones a la Asamblea General.

Si la liquidación fuera negativa, los/as asociados/as vendrán obligados a cubrir el déficit.

Si hubiera superávit, se destinará a promocionar actividades de carácter socio-laboral a través de Fundaciones u Organizaciones No Gubernamentales que decida la Asamblea General